



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/812/2020, de 25 de agosto, por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Regularización del Área SRAI-10 de Traspinedo (Valladolid).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Traspinedo presentó con fecha 4 de marzo de 2020 la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Regularización del Área SRAI-10 de Traspinedo (Valladolid), promovido por la Asociación de Propietarios «Pago de la Vega». Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan con los demás requisitos establecidos en dicho artículo 6.1, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.- Antecedentes, objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de Traspinedo son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid de 28 de mayo de 2004, publicado en el B.O.C. y L. n.º 165, de 26 de agosto de 2004.

En el B.O.C. y L. n.º 150, de 5 de agosto de 2010, se publicó el Acuerdo de la Comisión Territorial de Valladolid de 29 de junio de 2010 por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las NUM en el ámbito de los Sectores Urbanizables Externos

de Traspinedo y por la que dichos sectores pasan a denominarse como como Áreas de Asentamiento Irregular y se reclasifican como suelo rústico de asentamiento irregular.

Posteriormente la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid aprobó por Acuerdo de 24 de julio de 2012, publicado en el B.O.C. y L. n.º 131, de 10 de julio de 2013, el Plan Especial de Reordenación del Área de sectores exteriores al núcleo urbano de Traspinedo. Las determinaciones de este Plan son de carácter vinculante para el desarrollo de los sectores de suelo rústico de asentamiento irregular. Asimismo la citada modificación puntual de las NUM del año 2010 determinó la necesidad de redactar un plan especial para el desarrollo de las Áreas de asentamiento irregular en suelo rústico en el cual se regule y establezca definitivamente la ordenación detallada de cada ámbito y las condiciones de incorporación de la parcelación y la edificación existente a la legalidad urbanística, incluyendo las condiciones específicas en fichas pormenorizadas.

En el apartado 2.2 del documento ambiental estratégico se enumeran los objetivos del Plan Especial para la regularización del asentamiento irregular del Área SRAI-10. Para su consecución se plantean las obras necesarias para completar y materializar la dotación de equipamientos comunitarios, vías de comunicación e instalaciones, de manera que se pueda acceder y dar servicio a las viviendas existentes en el Área SRAI-10 de Traspinedo. Asimismo se contempla la ejecución de las redes de servicio de abastecimiento de agua, de saneamiento, de energía eléctrica, de alumbrado público y telefonía, así como la adecuación de los viales existentes y la apertura de un nuevo vial al sureste del sector. A continuación se describen de forma somera las siguientes mejoras de las infraestructuras, las redes y los servicios:

- Red de saneamiento: El Plan Especial prevé la incorporación de distintos ramales que partirán desde los distintos sectores vertiendo a un emisario que transcurrirá paralelo al arroyo de la Vega, actual colector de las aguas residuales. Se prevé que este emisario conecte con la futura EDAR que prestará servicio al municipio de Traspinedo y que verterá las aguas depuradas al río Duero. Puesto que aún se encuentra pendiente la ejecución de la red municipal, el saneamiento del sector se realizará de forma temporal a una EDAR provisional que se ubicará en la parcela de servicios urbanos y cuyas características técnicas se describen en el apartado 2.3.3 del documento ambiental estratégico.
- Red de abastecimiento, riego e hidrantes: Se prevé la captación y tratamiento de aguas del río Duero en la parcela catastral 34 del polígono 1 de Traspinedo, calificada como dotacional dentro del Sector 23 de Traspinedo. Esta planta tendrá capacidad para tratar hasta 5.000 m³ diarios, contemplando dos redes separativas, una exclusiva para abastecimiento de la población y la otra para riego e hidrantes.
- Red viaria y accesos: El Plan Especial propone la mejora de los viales existentes y la adaptación mediante un fondo de saco para la maniobra de los vehículos de emergencia. Se prevé la ejecución de viales de coexistencia con espacio reservado para aparcamiento. La circulación se propone en doble sentido, respetando el trazado actual. Se proyecta el firme de los viales en solera de hormigón, uniforme, de directriz recta y con pendiente mínima.
- Red eléctrica: El Plan Especial propone dotar al Área SRAI-10 de una acometida a la red de media tensión, un centro de transformación, una red de distribución en baja tensión para la totalidad de las parcelas y acometidas individuales.

- Red de telecomunicaciones: Contará con una acometida a la red de telefonía que opera en la zona, una red de distribución de telecomunicaciones a la totalidad de las parcelas y una previsión de cuadros para alojamiento de equipos de los operadores de zona.
- Red de alumbrado público: Se propone la dotación de la correspondiente red de alimentación y resto de elementos necesarios para la iluminación de los viales. Dicha red se alimentaría desde un centro de mando denominado *Las Arenas* que se situará en las proximidades del centro de transformación existente *Cañada-Traspinedo*. Se prevé la disposición de 22 fuentes de luz, ubicadas de modo que no produzcan deslumbramientos, con un nivel medio de iluminación de 30 lux, en columnas de 6 metros de altura y con una separación media entre luminarias de 25 metros, utilizando lámparas LED.
- Servicios urbanos: El Plan Especial contempla la disposición de una parcela destinada a servicios urbanos ubicada al noreste del ámbito, con una superficie total de 179 m², junto a la línea de ferrocarril y la vía pecuaria *Colada de Villabáñez*. En la misma se propone ubicar un centro de transformación eléctrica de media tensión a baja tensión, un centro de mando del alumbrado público, aljibes de agua para riego e incendios y la depuradora temporal hasta la conexión a la EDAR municipal.

2.– *Consultas realizadas.*

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- ADIF, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que el Área SRAI-10 se encuentra próxima al arroyo de la Vega que discurre a una distancia de 11 metros al sur en dirección este-oeste, por lo que el Área se encuentra afectada parcialmente por la zona de policía del citado cauce.

A este respecto señala el régimen jurídico vigente en materia de aguas y de dominio público hidráulico, recordando que para la realización de cualquier obra que pueda afectar al cauce o que esté situada dentro de la zona de policía deberá solicitarse autorización

administrativa previa al Organismo de cuenca, de acuerdo con las referencias normativas que se citan. Por otra parte, considera que no existe ninguna afección por zonas o terrenos inundables dada la escasa cuenca vertiente del arroyo de la Vega.

Respecto a la calidad de las aguas y las redes de saneamiento y evacuación de las aguas residuales y pluviales, la Confederación Hidrográfica hace referencia en su informe a la situación actual y a la propuesta del Plan Especial sobre el saneamiento del Área SRAI-10. De igual modo señala que el municipio de Traspinedo no dispone de un tratamiento de depuración de las aguas residuales en funcionamiento, realizando un vertido directo al arroyo de la Vega, por lo que el Ayuntamiento de Traspinedo está incumpliendo lo establecido en la normativa vigente que se cita sobre tratamiento de aguas residuales urbanas. En la última revisión del vertido, el Organismo de cuenca impuso al Ayuntamiento la obligación de construir un sistema de tratamiento de aguas residuales, habiéndose superado el plazo de ejecución sin tener constancia de su cumplimiento.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Duero no encuentra inconveniente en la aprobación del Plan Especial desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales, teniendo en cuenta que el Área SRAI-10 ya se encuentra edificada y que el objeto de dicho instrumento es dotar, entre otros aspectos, de una red de saneamiento que elimine los vertidos al dominio público hidráulico y que además ya está redactado el proyecto de construcción de una EDAR para el término municipal de Traspinedo, incluidos sus asentamientos irregulares. El Organismo de cuenca considera correcta la propuesta de instalar una depuradora propia para el sector con vertido independiente en caso de que si terminadas las obras de urbanización no se encuentran finalizadas y ejecutadas todas las infraestructuras de conexión. Destaca que dicha instalación tendrá carácter temporal y deberá clausurarse en el momento que la depuradora municipal prevista y sus infraestructuras de conexión se encuentren operativas. Este apartado finaliza señalando las autorizaciones que debe solicitar el Ayuntamiento de Traspinedo, así como las obligaciones que deberán tenerse en cuenta en materia de vertidos.

En relación con la disponibilidad de los recursos hídricos, se hace referencia a la situación actual del ámbito y a la propuesta contenida en el Plan Especial para resolver el abastecimiento y la red de riego público y privado. También se hace referencia a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de Traspinedo que contempla la prolongación de la red actual de abastecimiento hacia los sectores externos al núcleo. La Confederación Hidrográfica informa que Traspinedo forma parte de la Mancomunidad *Comarca de la Churrería*, considerando que su suministro podría verse comprometido por el gran número de parcelaciones irregulares.

Asimismo se informa que la disponibilidad de recursos hídricos se encuentra condicionada a la obtención de la preceptiva concesión de aguas. Se ha constatado la existencia de dos aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas de esa Confederación Hidrográfica, cuyo uso se considera aceptable, siempre que sea de forma provisional y bajo el estricto cumplimiento de la normativa sanitaria en la materia, aunque considera que el abastecimiento es insuficiente para 28 viviendas en urbanización aislada de tipo chalet. Respecto a la red de riego e hidrantes, se considera adecuada, aunque al tratarse de la recogida de aguas pluviales se considera una privación de uso por parte de terceros y por tanto debe solicitarse la oportuna concesión de aguas en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El apartado concluye recordando que, de acuerdo con la normativa vigente en la materia que se cita, la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Traspinedo y que

en caso de que el Ayuntamiento no pueda atender a las necesidades del municipio con los derechos de agua que posee en la actualidad se debe solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que se fuera a suministrar el abastecimiento de manera independiente al actual.

El informe concluye indicando que no existe afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

ADIF comunica que las determinaciones contenidas en la documentación evaluada no afectan a suelos de su titularidad, por lo que informa favorablemente el Plan Especial.

La *Agencia de Protección Civil* informa que en relación al riesgo de inundaciones, el municipio de Traspinedo no ha sido categorizado por encontrarse fuera de las llanuras de inundación y áreas inundables, además de no haber registrado ningún evento de inundación. No obstante, recuerda que deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables aprobada por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En relación al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de Riesgo Local y un Índice de Peligrosidad bajos. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es medio. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del Plan Especial pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* informa que tras estudiar las actuaciones previstas, se comprueba la de inexistencia de coincidencia geográfica del Plan Especial con la Red Natura 2000, y que tampoco se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Dichas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. Del mismo modo se pone de manifiesto la ausencia coincidencia geográfica con Espacios Naturales Protegidos, con el ámbito de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, con Zonas Húmedas Catalogadas, con Montes de Utilidad Pública así como tampoco con los Catálogos de Flora Protegida y Microrreservas de Flora y de Árboles Notables de Castilla y León. Igualmente se informa que no son previsibles afecciones sobre el paisaje derivadas del Plan Especial.

No obstante se pone de manifiesto la colindancia del ámbito con la vía pecuaria *Colada de Villabáñez*, constituyendo además uno de los accesos al Área desde la carretera VP-2303 y planteándose una serie de actuaciones sobre un tramo de dicha vía pecuaria. A este respecto recuerda el régimen jurídico establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, sobre que cualquier actuación que afecte a los terrenos

de vías pecuarias requiere obtener la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

El informe incluye un recordatorio sobre la necesidad de obtener las autorizaciones administrativas de la Confederación Hidrográfica del Duero para el funcionamiento de la EDAR provisional y el vertido de agua al arroyo de la Vega, así como para cualquier obra que se realice en la zona de policía de dicho cauce.

La *Diputación Provincial de Valladolid* en su informe no aprecia que el Plan Especial pueda tener efectos ambientales negativos significativos siempre que se incluyan en el documento ambiental estratégico las observaciones que se detallan en el apartado 2.2.1 de su informe, sin perjuicio de las que establezcan los órganos competentes en materia de vías pecuarias y de dominio público hidráulico y de vertidos. Dichas observaciones son relativas a la definición en planos de la EDAR provisional, a la cuantificación de la superficie con vegetación arbórea y arbustiva afectada por la ampliación de los viales, a la delimitación del número y de las especies vegetales a introducir como medida compensatoria a los cierres vegetales de parcela retirados, así como a la necesidad de incluir un plano de zonificación acústica en los términos definidos.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en el Plan Especial de Regularización del Área SRAI-10 de Traspinedo (Valladolid), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Especial y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan Especial no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del Plan Especial se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del Plan Especial, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del Plan Especial.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Regularización del Área SRAI-10 de Traspinedo (Valladolid), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y de la Diputación Provincial de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 25 de agosto de 2020.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ